

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que corresponden á las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6181

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 17 al 19 de Agosto)

Núm. 1952

### Gobierno Civil

#### Circulares

Ha llamado mi atención la frecuencia con que acuden á este Gobierno personas de distintas clases sociales en solicitud de condonación de multas impuestas por infracciones legales.

Pocas en número aquellas lo cual revela que también son escasas éstas, la imposición de las primeras constituye una necesidad de gobierno si ha de evitarse que la ley sea hollada en sus más inocentes manifestaciones y que la cultura de estas islas descienda de su actual y envidiable nivel, para convertirse en agrupación de hombres que mutuamente se molestan.

A precaver estos males tiende la presente circular desprovista de la obligada cita de textos legales que todos conocen o tienen obligación de conocer, y exenta de amenazas o comunicaciones perfectamente inútiles porque suelen no cumplirse.

Estas ligeras indicaciones bastan para que inspirándose en ellas los funcionarios de todas las ordenes que de este Gobierno dependen, se limiten á dar cuenta de las faltas que con multa de ban ser corregidas, cuando estas faltas sean intencionadas ó repetidas, adoptando un criterio amplio respecto á aquellas otras de importancia escasa que las veces son cometidas por ignorancia, y que solo merecen una paternal amonestación.

Con este criterio que confío no ha de traducirse por inclinación á la impunidad, tendrán mas eficacia y estarán mas justificadas las multas que se impongan; habrá menos pretexto para pedir su perdón y adquirirán el convencimiento todos de que cuando la autoridad impone un correctivo es para no volverlo.

Palma 20 Agosto de 1906.

El Gobernador,

Ricardo Ruiz Aguilar

Núm. 1953

En el BOLETIN OFICIAL n.º 6160 correspondiente al 17 de Julio del corriente año encargué á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen á este Gobierno y con la mayor urgencia cuantos datos obrasen en su Alcaldía acerca de la emigración en los últimos cinco años. Con fecha 2 del corriente se señaló un plazo de ocho días para cumplimentar dicho servicio y como quiera que por parte de los Alcaldes que se citan á continuación no se ha cumplido aun el servicio interesado les previngo que si en el plazo de 48 horas no han remitido los antecedentes mencionados sin más aviso les aplicaré á ellos y á los secretarios el maximum de la multa que me autoriza la ley municipal. Palma 21 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Ricardo Ruiz Aguilar

#### Ayuntamientos que se citan

Binisalem, Búger, Buñola, Esporlas, Establiments, Lloseta, Llubi, Maria, Montuiri, Palma, Porreras, Puigpuñent, San José y San Juan.

## SECCION DE LA GACETA

### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica, con fecha 11 del corriente, la Real orden de que acompaño copia por separado y en la que excita el celo del Ministerio fiscal en orden á la persecucion de delitos, que cada vez adquieren mayor desarrollo y que con frecuencia alarman á la opinión pública cuando la prensa da cuenta de las funestas consecuencias que aquéllos producen.

La Real orden á que me refiero contiene tal copia de doctrina y traza de modo tan acertado el camino que el Ministerio fiscal deberá seguir, que nada hubiera añadido por mi parte, y me habia limitado á transcribir á V. S. para su puntual cumplimiento, si los términos, tan honorables para nosotros, en que dicha soberana disposición se halla redactada no me obligaran á señalar, como un nuevo estímulo para el desempeño de la misión que la ley nos encomienda, el galardón que por anticipado se nos otorga y la confianza que se nos dispensa al estimar asegurado el éxito con la sola eficacia de nuestra gestión.

El art. 356 del Código penal prescribe que «el que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó vendiese géneros corrompidos, ó fabricase ó vendiese objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo ó prisión correccional en su grado

mínimo». Tres elementos esenciales, pues, entran á formar este delito: adulteración de bebidas ó comestibles ó la venta de los ya adulterados; que esos comestibles y bebidas estén destinados al comercio ó al consumo público, y que la alteración se haga por medio de una mezcla nociva á la salud, salvo cuando se trate de la venta de géneros corrompidos, pues esto sólo basta para que se produzca la delincuencia; de donde resulta que cuando concurren esos requisitos, es inexcusable la aplicación del citado precepto.

Es verdad, y sobre ello hace acertadas insinuaciones la Real orden de 11 del actual, que el número 2.º del art. 595 del mismo Código incrimina como simple falta hechos muy parecidos á los comprendidos en el 356; pero aunque fueran iguales, esa especie de antinomia en cuanto á la naturaleza de la incriminación desaparece desde el momento en que en el 595, número 2.º, se exige para que este texto legal sea aplicable que el hecho no constituya delito, lo cual obvia toda dificultad; pues si el suceso perseguido entra con perfecto ajuste en los moldes del primero de dichos artículos, no había para qué hablar del segundo.

Por otra parte, esto no ha ofrecido nunca dificultad. Ha servido á la crítica de los tratadistas, y nada más. Uno de los de mayor autoridad, buscando explicación razonable á la contradicción que envuelve el que un mismo hecho se califique en la ley como delito y como falta, sostiene que será lo uno cuando la sofisticación de bebidas y alimentos ocasione daño, y falta cuando no lo produzca. El propio Tribunal Supremo, en su noble afán de concordar lo que afecta aparente contradicción, explica en su sentencia de 18 de Junio de 1887 que el número 2.º del artículo 595 se refiere á alimentos, si bien adulterados, que no lo hayan sido por la mezcla de sustancias extrañas; en tanto que en otro fallo mas reciente (14 de Diciembre de 1901) dice que la diferencia entre el delito y la falta consiste en que ésta la cometen los dueños de los establecimientos en donde se expenden ó sirven bebidas ó comestibles para el consumo inmediato confeccionados ó preparados con sustancias perjudiciales á la salud pública.

Importa poco, sin embargo, á nuestros propósitos que los aludidos textos sean más ó menos conciliables. Hay un dato de capital importancia que hace inútil la discusión acerca del particular. El Tribunal Supremo, inspirándose en un alto sentido de moralidad y de justicia, ha aplicado siempre en estas materias un criterio de gran severidad, hasta el punto de que la jurisprudencia de la Sala de casación no registra uno solo de estos hechos calificados de falta.

Eso no quita que, como se indica en la adjunta Real orden, haya en otras esferas, que no son las del mas alto Tribunal de la Nación, tolerancias indebidas y benignidades reconciliables con los preceptos de la ley con el interés social. Acaso el mismo enorme incremento que va tomando

do el mal, y el espectáculo de la impunidad en los casos en que, siendo conocida de algunas gentes la adulteración, no ha sido denunciada, cooperan á crear una indiferencia y un desaliento que priva á la acción de la justicia del auxilio que necesita para la realización de su cometido. Esta Fiscalía, en cuantas ocasiones se le han presentado, ha alzado su voz reclamando el concurso de sus subordinados, con el que ha contado siempre, para mantener la buena doctrina y las buenas prácticas. Ya en 3 de Noviembre de 1887 se dictó una circular que, si bien encaminada á corregir el fraude nocivo que se cometía con los alcoholes industriales, contenía una tendencia de generalización, que después se desarrolla en la de 12 de Diciembre de 1894, para todo lo que pudiera estar en la letra y en la mente del tantas veces citado art. 356.

Es posible que algo hayan contribuido á amortiguar las iniciativas para la persecución de esta clase de delitos las prevenciones que por circulares de 21 de Noviembre de 1896 y 21 de Noviembre de 1899, fundada esta última en la Real orden de 28 de Julio de 1897, que se dictó á consulta del Consejo de Estado, se dirigieron á los Fiscales municipales, singularmente á los de Madrid, para que se abstuvieran de investigar por si mismos la comisión de faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal cuando también lo estaban en las Ordenanzas municipales. Esto obedeció al proposito de que estos funcionarios no descendieran á practicar actos propios de la policía cuando con ello podían dar pábulo á la sospecha de que el móvil que les guiaba no era del todo desinteresado; pero ahora no se trata de eso, sino de la activa persecución de delitos que constituyen un escarnio á la moral y una afrenta á la civilización.

Delito afín al que castiga el art. 356 es el previsto en el 357, que ha de ser perseguido con idéntico rigor, y aunque no de tanta gravedad, no por eso deja de tener verdadera importancia esa otra odiosa especulación que consiste en adulteraciones siquiera no sean nocivas á la salud, de bebidas y alimentos, porque toda defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se entregan en virtud de un título obligatorio constituye una estafa, á tenor del art. 547 del Código, precepto que el Tribunal Supremo ha declarado repetidamente ser de aplicación á los indicados fraudes.

Deseable sería que en la lucha sin tregua que hay que entablar contra esa clase de enemigos se contara con el auxilio de todos los ciudadanos, rompiendo con la tradición de apatía y de desconfianza, que sólo aprovecha para que los criminales cobren alientos y para crear dificultades á la marcha de los Tribunales. Todos están obligados á cooperar á la defensa de la sociedad y de la justicia, pero lo están mucho más cuando de su concurso depende en buena parte el descubrimiento de los delitos y subsiguiente castigo de los culpables y cuando esa defensa reduce



inmediatamente en beneficio propio y en el de sus familias y convecinos. El sacrificio que con tal cooperación se impondrían los particulares sería muy pequeño, y en cambio habría de ser muy grande el servicio que con su virilidad y su civismo prestarían a la causa pública.

Ya que por desgracia, no tengamos medios de conseguir ese cambio en las ideas y en las costumbres, debemos extremar, si cabe, los que nos son propios y se hallan a nuestro alcance, agotando con perseverante tesón todos los recursos legales y confidentiales de que no podamos disponer para que nuestra acción sea tan rápida y eficaz como la naturaleza del caso demanda. A este efecto encargo a V. S. que desde luego se ponga de acuerdo con la Autoridad superior gubernativa de esa provincia, rogándole dé órdenes oportunas a fin de que por los Alcaldes, Inspectores de Sanidad y funcionarios de policía se ejerza la más exquisita vigilancia, y que tanto éstos como los Jefes de Laboratorios municipales, donde los haya, den inmediatamente conocimiento de cuantos hechos revistan caracteres de alguno de los delitos á que vengo refiriéndome; y V. S., en el acto de tener noticia procederá á formular querrela, inspeccionando personalmente el sumario por sí ó por uno de sus auxiliares si la causa se instruye en esa capital, é imponiendo igual obligación á los Fiscales municipales de las capitales de partido, según ya estaba así mandado en la circular arriba nombrada de 12 de Diciembre de 1894.

Recomiendo igualmente á V. S. que interese de ese Sr. Gobernador civil la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Real orden de que incluyo copia y de esta circular, debiendo V. S. ordenar á todos los Fiscales municipales, por medio del mismo periódico oficial que procedan con el mayor celo y le den cuenta de todos los hechos de esa índole que ocurran y determinaciones que adopten, para que V. S. pueda comunicarles las instrucciones que convengan.

Abrigo la seguridad de que, penetrado V. S. de la importancia y gravedad que, en relación con el interés común, tienen los mencionados delitos, habrá de promover su persecución y castigo con toda la enérgica decisión que de nosotros reclamamos, á más de nuestro deber, el honroso encargo y especial recomendación que el Gobierno de S. M. nos dirige.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1906.

Trinitario Ruiz y Valarino  
Sr. Fiscal de la Audiencia de ....

(Gaceta 17 de Agosto.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1954

INSTITUTO GEOGRAFICO  
Y ESTADISTICO

Sección provincial de estadística  
de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Julio último.

Población.	311.889
Número de hechos	
Absoluto.	
Nacimientos.	694
Defunciones.	543
Matrimonios.	186
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad.	2'28
Mortalidad.	1'74
Nupcialidad.	0'60
Número de nacidos	
Vivos.	
Varones.	363
Hembras.	331

Vivos.	Legítimos.	679
	Ilegítimos.	5
	Expósitos.	10
	Total.	694
Muertos.	Legítimos.	16
	Ilegítimos.	1
	Expósitos.	»
	Total.	17

### Número de fallecidos

Varones.	268
Hembras.	275
Menores de 5 años.	185
De 5 y más años.	358
En hospitales y casas de salud.	16
En otros establecimientos benéficos.	5
Total.	21

### Causas de las defunciones

Fiebres tifoidea (tifo abdominal).	20
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	3
Viruela.	9
Sarampión.	15
Coqueluche.	2
Gripe.	1
Cólera nostras.	2
Otras enfermedades epidémicas.	3
Tuberculosis pulmonar.	41
Tuberculosis de las meninges.	4
Otras Tuberculosis.	8
Cáncer y otros tumores malignos.	14
Meningitis simple.	20
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	37
Enfermedades orgánicas del corazón.	41
Bronquitis aguda.	7
Bronquitis crónica.	16
Pneumonía.	11
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	10
Afecciones del estómago (menos cáncer).	4
Diarrea y enteritis (dos años y mas)	40
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	77
Hernias, obstrucciones intestinales.	4
Cirrosis del hígado.	4
Nefritis y mal de Bright.	7
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	7
Septicemia puerperal (fiebre, peritonis, flebitis puerperal).	5
Debilidad congénita y vicios de conformación.	14
Debilidad senil.	33
Suicidios.	2
Muertes Violentas.	10
Otras enfermedades.	62
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	10
Total.	543

Palma 17 de Agosto de 1906.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1955

### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1907, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio,

1 id.—Consumo calculado durante el año, 481.—Producto anual, 481 pesetas.

Artículos: Pocos.—Unidades, uno.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 750 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25.—Consumo calculado durante el año, 402.—Producto anual, 100 50 ptas.

Artículos: Haevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 7.000.—Producto anual, 140 pesetas.

Artículos: Lechs.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 6 id.—Consumo calculado durante el año, 9.000.—Producto anual, 540 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 450 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 3'70 pesetas.—Arbitrio, 0'37 id.—Consumo calculado durante el año, 491.200.—Precio anual, 1.817'44 pesetas.

Artículos: Leña y carbón.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 31.037.—Precio anual, 186'22, pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Precio anual, 200 pesetas.

Total, 4.665'16 pesetas.

Santa Eugenia á 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental, Jaime Mariano.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 1956

### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el segundo trimestre del año 1906.

Sesión ordinaria del día 1.º de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes. Se acordó quedar enterado de un oficio del Reverendo Sr. Cura Párroco de esta villa invitando á la Corporación municipal para las funciones religiosas de la Semana Santa.

Se acordó la adquisición de un solar situado en la calle Nueva propio de D. Juan Pons Rindavets al objeto de destinarlo á mercado para la venta pública de carne y pescado.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento á lo ordenado en la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del presente año. Se autorizó á D. Antonio Coll Pons para efectuar obras de interés particular.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la Correspondencia y «Boletines Oficiales». Se autorizó á don Cristóbal Bosch Torres para efectuar obras de interés particular.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó una rebaja por el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios del presente año, importante 20'87 pesetas.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó quedar enterado de un oficio del Reverendo Sr. Cura Párroco de esta villa invitando al Ayuntamiento para que asista el día 6 de Mayo próximo á la recepción del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Sesión ordinaria del día 6 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes. Se acordó de-

clarar partidas fallidas el descubierto que resulta por el impuesto de cédulas personales del año 1906, importante 76 80 pesetas.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó designar al Concejal D. Juan Gornés para que con el carácter de Jurado represente á este Municipio en el concurso de ganados y productos agrícolas que debe celebrarse en Mercadal los días 2, 3 y 4 de Junio próximo.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó conceder un premio de 30 pesetas para el concurso de ganados que debe celebrarse en Mercadal los días 2, 3 y 4 de Junio próximo.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión extraordinaria del día 1.º de Junio.—Se acordó protestar del atentado de que fueron objeto SS. MM. el Rey y la Reina en la calle Mayor de Madrid el día 31 de Mayo último y facilitarles el propio tiempo por haber salido ilecos del mismo.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó quedar enterado de un oficio del Reverendo Señor Cura Párroco de esta villa invitando á la Corporación municipal á las funciones religiosas del Santísimo Corpus Christi.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó socorrer con quince pesetas al enfermo Juan Febrer Monjo.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 5 de Marzo.—Se constituyó la Junta municipal dando posesión á los vocales elegidos para el presente año.

Sesión extraordinaria del día 8 Abril.—Se dió cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de 1.º del actual y se acordó la adquisición del solar á que el mismo se refirió.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Ferrerias 8 Julio de 1906.—El Secretario, Luis Florit.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Núm. 1957

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el finido mes de Junio de 1906.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Se aprobó la distribución de fondos hecha para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el finido mes de Mayo.

Se concedió permiso á D. Juan Caldentey para cubrir con sillares la acequia pública que atraviesa el corral de su casa.

Se acordó cargar el capítulo de imprevistos la cantidad pagada á la Zona de Reclutamiento de Baleares con motivo de haber estado en observación el moso Miguel Maymó.

Se concedió permiso á Gerónimo Adrover para edificar una cochera en un solar de la calle de Riera.

Iguualmente se concedió permiso á Ca-



lina Artigues para reformar la fachada de su casa calle de Campet numero 17.

Se acordó hacer un pregon que todos los mozos del próximo reemplazo que tengan necesidad de formar expediente para acreditar la ausencia de sus padres ó hermanos deberán tramitarlo durante el presente mes.

Se acordó que la Comisión de Policía Rural formule el consiguiente pliego de condiciones para llevar a efecto la subasta de pastos en este término.

Se acordó felicitar á SS. MM. Alfonso y Victoria Eugenia por haber salido ile sos del atentado anarquista acaecido en Madrid el día 31 de Mayo último.

Se acordó hacer un pregon que todos los propietarios que tengan árboles cuyas ramas cuelguen en caminos lindantes con ellas, que las corten dentro el plazo de 10 días hasta la altura de 3 02 metros.

Se acordó encargar el cobro de las cantidades que tiene la casa de Beneficencia contra el Estado á D Miguel Perez Malo, director del periódico La Ley.

Se acordó colocar los brocales que existen en el jardín de la plaza de Pax á la finca que posee la casa de Beneficencia en el predio La Torre.

Se acordó hacer un pregon que todos los que tengan maderos abandonados en las orillas de Porto Colom justifiquen su propiedad dentro el plazo de 15 días pues pasado éste serán vendidos en pública subasta.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la manera de arreglar la pescadería de esta ciudad.

Se acordó que la Comisión de Policía Urbana y Rural se cuide del saneamiento de la población y se levanto la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó y firmo el acta de la sesión anterior.

Se acordó explorar la solicitud de los propietarios antes de aprobar el expediente de establecer los pastos.

Se acordó arreglar la pescadería y colocar unas persianas en la misma.

Se aprobaron los expedientes de pobres que solicitaron tomar baños en San Juan de Campos.

Se acordó incoar el expediente de ausencia de Gabriel Andreu que solicita su hermano Jaime y que se sigan los trámites legales y se levanto la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó y firmo el acta de la sesión anterior.

Se acordó prorrogar la cobranza del primer y segundo trimestre de consumos.

Se acordó quedar enterados de la certificación de todos los niños y jóvenes menores de veinte años avencindados en esta ciudad, que manda la R. O. de 15 de Enero de 1903.

Se enteró el Ayuntamiento de haber tomado posesión del cargo de Comandante de la Guardia Municipal D. José Martin Rodríguez.

Se nombró sepulturero á Antonio Jornals Vidal con el haber diario de 3 pesetas.

Se acordó quedar enterado de un telegrama del Mayordomo Mayor de Palacio que agradece S. M. los sentimientos expresados por esta Corporación.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda de un recurso del Inspector Provincial de Sanidad, sobre pago de la practica de servicios sanitarios.

Se acordó ingresar el segundo trimestre de consumos antes de finalizar el presente mes.

Se acordó otorgar poder á favor del Señor Perez Malo para que pueda cobrar las cantidades que adeuda el Estado al Hospital de esta ciudad.

Se acordó pagar 90 pesetas á los maestros para que adquieran premios, y se levanto la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó y firmo el acta de la sesión anterior.

Se aprobó una cuenta de papel sellado, sellos y modelación impresa.

Se acuerda la ausencia del hermano del mozo Jaime Caldentey y Andreu y se levanto la sesión.

Felanix 7 de Julio de 1906.—El Alcalde, Antonio Artigues.—Mateo Rosselló, Secretario

Núm 1958

### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre reclamación de pensiones de censo que sigue en este Juzgado y escribanía de mi cargo el procurador D. Pedro M. Seguí, en representación de D. Abdón, D. Miguel y D.<sup>a</sup> Catalina Beltrán Ferrer, vecinos de Ica los dos primeros y de Palma la última, contra los sucesores desconocidos de Antonio Bauzá Morro y de Antonio Rosselló Pol y otros, el Sr. Juez accidental de este partido don Juan Sampol Labrés, ha mandado por providencia de ayer, recaída á solicitud del referido procurador conferir traslado de la expresa demanda y que se cite y emplace por medio del correspondiente edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los sucesores desconocidos de Antonio Rosselló Pol, para que en el plazo de nueve días improrrogables comparezcan en el referido juicio personándose en forma, con la prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que se lleve á efecto la ordenada inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos acordados, se expide la misma en Ica á nueve de Agosto de mil novecientos seis.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 1959

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido mediante proveído de hoy recaído á solicitud del procurador D. Guillermo Gofialons en representación de Antonio Marimón y Lladó como marido de Maria Quintana y Sintés, que se halla admitido á litigar como pobre, por sentencia de este Juzgado de 29 de Marzo último, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de José y Pablo Quintana y Barceló hijo de José y Ana, nacidos en esta población en ocho de Febrero de 1813 y 9 de Junio 1825, por medio de la presente, emplazo por segunda vez á dicho José y Pablo Quintana y Barceló, ausentes en ignorado paradero, y á cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, á fin de que dentro el término improrrogable de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón diez y seis de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, Ldo. Jaime Allés.

Núm. 1960

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á los hermanos Juan y Antonio Riera y Riera de ignorado paradero, para que comparezcan ante el Juzgado municipal de esta villa el día veinte y siete del actual á las diez, al objeto de absolver las posiciones al efecto formuladas por el demandante Miguel Mestre y Uguet en los autos juicio verbal civil sobre pago de cantidad, que se siguen á su nombre contra los herederos de Esperanza Riera y Sansó; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados confesos en el contenido de las posiciones formuladas.

En su consecuencia y á fin de que la citación y emplazamiento á los referidos demandados Juan y Antonio Riera y Riera tenga efecto, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á diez y seis Agosto de mil novecientos seis.—Jaime Sansó.—Ante mí Antonio Bosch.

Núm. 1961

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de D Bernardo Fluxá Garau, para la inscripción á su favor de una finca de tres cuartones de cabida, llamada Costallet, de este

término, lindante por Norte con tierra que poseen los herederos de Ignacio Labrés antes Puigserver, al Este con la de Pedro Tous Fornés, por Sur con otra de Martina Cfre Femenia y por Oeste con la de Catalina Monjo; y con auto de veinte y ocho de Julio último se aprobó el expediente ordenando la inscripción de la expresada finca en el Registro de la propiedad, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita á favor de Martina Calafat Perelló, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de la mentada Martina Calafat Perelló, ó á quien se crea con mejor derecho, para que dentro de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada por el expresado Bernardo Fluxá, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita 17 Agosto de 1906 — Miguel Capó, Secretario.

Núm. 1962

### CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

2.<sup>o</sup> Trimestre de 1906

D. Guillermo Gelabert, Agente Ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos en los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio de 1906 he dictado la siguiente.

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo; se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Rústica	
Rafael Barceló Compañy.	8'65
Antonio Boned Arrom.	2'56
Manuel Luis Expósito.	2'56
Miguel Salom Bibiloni.	2'10
Maria Sastre Ripoll.	2'56
Francisco Tomas.	12'87
Jaime Jaume Oliver.	10'48
Rosa Gil Vaquer.	2'28
Jaime Moya Reus.	3'08
Mariano Nadal.	2'05
Mariano Alemañy Oliver.	3'42
Juan Arbona Pou.	1'94
Antonia Borrás Palmer.	2'05
Margarita Cañellas.	2'51
Antonio Enseñat.	2'85
Antonio Estarás.	2'62
Pedro J. Frau.	2'85
Francisco Martorell.	2'05
Antonio Mutet.	3'44
Catalina Oliver.	1'94
Sebastian Oliver.	3'19
Antonio Sampol.	2'16
Juan Terrades.	3'08
Pedro Vidal Mut.	2'73
Margarita Cañellas.	1'59
Catalina Coll Salas.	2'74
Bafael Morlá Perez	1'59
José Moragues.	2'96

	Pesetas
Esperanza Rosselló Rubi.	0'45
Francisco Alemañy	0'45
Angela Andreu Bernard.	2'74
Jaime Baus Covas	1'14
Mateo Borrás Amengual	0'68
Antonio Bover Brunet.	1'14
Pedro Catañy Castañer	2'27
Antonio Carlos Mariano.	1'82
Juana A. Cañellas	0'68
Catalina Cañellas Font.	0'68
Bartolomé Colomar Ortega.	2'74
Jaime Crespi Juan.	2'11
Francisco Crespi Estela	0'92
Catalina Jordá Cañellas.	1'14
Juana M. <sup>a</sup> Jordá.	1'14
José Labrés Bestard.	3'41
Bartolomé Monserrat Palmer.	3'19
Juan Roca Sastre.	1'82
José Sanchez Miró.	2'27
Catalina Saurina Valcaueras.	2'27
Magdalena Seguí Salom.	1'59
Miguel Tomás.	1'37

Urbana

Margarita Caimari Vila.	6'30
Bartolomé Comas Florit.	48'22
Gerónima Fiol Riera.	21'65
Juan Forteza Cortés.	9'04
Francisca Forteza Forteza.	6'49
Bartolomé Gayá Oliver.	12'06
Clara March Reus.	5'09
Gerónimo Magrauer Muntaner.	10'92
José Mayol Vidal.	5'42
Lorenzo Mesquida Cerdá.	2'41
Pablo Oliver.	4'09
Lorenzo Villalonga Ferrer.	2'01
Catalina Amenguel Gelabert.	2'01
Margarita Barceló Sastre.	2'41
Antonio Martinez.	4'96
Manuel Prats Llinás.	3'02
Magdalena Ribas.	3'95
Maria Bardisa.	3'08
Guillermo Barceló Tortella.	3'75
Isabel Girard Ferrer.	3'08
Rafael Mayol Vadell.	2'01
Margarita Oliver Enseñat.	3'61
Margarita Pujol Pujol.	2'01
Guillermo Pujol Villalonga.	2'63
Magdalena Vives Alcina.	2'01
Paula Zanoguera.	3'75
Jaima Alorda.	3'62
Margarita Amengual.	2'01
Bartolomé Antich Caldentey.	3'62
Ana Cañellas Calafell.	2'68
Mateo Cañellas Cañellas.	3'08
Margarita Cañellas Florit.	3'08
Juan Calafat Sevilla.	2'01
Catalina Crespi Tugores.	2'01
Margarita Estarellas Quetglas.	2'01
Catalina Fiol Andreu.	2'01
Antonio Frau Beltran.	2'01
Megarita Fullana Tomás.	3'62
Melchor Labrés Arbós.	3'36
Juan Martorell Reig.	3'09
Coloma Mas Barceló.	3'62
Teresa Mascaró Ferrer.	3'20
Julián Massot Abraham.	3'09
Vicente Martorell.	3'09
Isabel Massot.	2'01
Mateo Ripoll.	2'59
Gabriel Ripoll.	2'59
Miguel Sabater Fullana.	2'67
José Jaume Oliver.	2'01
Antonio Frau Cañellas.	3'62
Gabriel Oliver Salvá.	1'08
Juan Alomar Alomar.	3'23
Juan Alcover Oliver.	3'46
Pedro Tomás Ferrer.	3'49
Antonio Cantallops.	2'68
Monserrate Estades Escañellas.	1'89
Vicente Mora Mir.	3'76
Antonio Oliver Vicens.	3'49
Miguel Serra Serra.	2'15
Maria Terrasa.	3'23
Antonio Mut.	2'68

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surtan los oportunos efectos.

Palma á 16 de Agosto de 1906.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.



## Depositaría de fondos municipales de Artá

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		2237'96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		5811'28
<i>Cargo.</i> . . . . .		8049'24
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		5737'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		2312'24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	750'50	1473'25	2223'75
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	266'75	266'75
8 Resultas . . . . .	4272'46	»	4272'46
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	4071'28	4071'28
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	5022'96	5811'28	10834'24
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	212'50	2316'56	2529'06
2 Policía de Seguridad . . . . .	118'75	670'75	789'50
3 Policía urbana y rural . . . . .	93'75	607'50	701'25
4 Instrucción pública . . . . .	»	80'00	80'00
5 Beneficencia . . . . .	»	500'00	500'00
6 Obras públicas . . . . .	250'00	674'97	924'97
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	2060'00	134'55	2194'55
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	507'00	507'00
11 Imprevistos . . . . .	50'00	245'67	295'67
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	2785'00	5737'00	8522'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Artá a 2 de Julio de 1906.—El Depositario, Nicolás Cañellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Tous.

## Depositaría de fondos municipales de San José

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		808'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		4105'99
<i>Cargo.</i> . . . . .		4914'71
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		4571'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		342'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTO

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	808'72	774'17	1582'89
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	3331'82	3331'82
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	308'72	4105'99	4914'71
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	2917'50	2917'50
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	150'00	150'00
5 Beneficencia . . . . .	»	175'00	175'00
6 Obras públicas . . . . .	»	150'00	150'00
7 Corrección pública . . . . .	228'21	»	228'21
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»
12 Resultas . . . . .	»	1179'31	1179'31
13 Ampliación . . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	228'21	4571'81	4800'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San José a 30 Junio 1906.—El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas,

## Depositaría de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1009'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		10318'86
<i>Cargo.</i> . . . . .		11328'30
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		10176'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		1151'41

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	57'80	»	57'80
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	1537'17	2333'68	3870'85
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	30'50	42'00	72'50
8 Resultas . . . . .	1821'04	»	1821'04
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	7840'55	7943'18	15783'73
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	11237'06	10318'86	21605'92
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	989'85	2485'80	3475'65
2 Policía de seguridad . . . . .	491'92	1005'60	1497'52
3 Policía urbana y rural . . . . .	138'96	131'19	290'15
4 Instrucción pública . . . . .	90'55	355'62	446'17
5 Beneficencia . . . . .	5'00	648'70	653'70
6 Obras públicas . . . . .	977'98	2709'35	3687'33
7 Corrección pública . . . . .	259'02	»	259'02
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	7196'34	2051'52	9247'86
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	600'00	600'00
11 Imprevistos . . . . .	108'00	189'11	297'11
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	10277'62	10176'89	20454'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Felanitx a 1º de Julio de 1906.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Puig.

## Depositaría de fondos municipales de Puigpuñent

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		392'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		400'00
<i>Cargo.</i> . . . . .		792'48
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		729'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		63'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	Total de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	392'48	»	392'48
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	400'00	400'00
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	392'48	400'00	792'48
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	»
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	»	2'50	2'50
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	700'00	700'00
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	26'50	26'50
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	»	729'00	729'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Puigpuñent a 20 Julio de 1906.—El Depositario, Bruno Sanchez.—Conforme.—El Secretario-Contador, Raimundo Vicens.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Carbonell.